

ANTECEDENTES HISTORICOS

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA FIGURA DEL DEFENSOR PUBLICO.

Para poder determinar, cual ha sido el fundamento constitucional de la figura del Defensor Público en nuestro país, se hace necesario remontarnos a los antecedentes históricos de cómo ha sido ejercido este derecho, en el transcurrir de nuestra historia jurídica y además hacer un breve recorrido, por las diferentes constituciones que hemos tenido desde 1824 hasta 1983, que es la que nos rige actualmente.

El 12 de junio de 1824, se dicta la primera constitución del Estado de la República de El Salvador, la cual constaba de XII capítulos sin hacer referencia a la figura del Procurador General de la República o Funcionario similar, tampoco aparece mencionado un capítulo que contemple derechos fundamentales y consecuentemente no aparece contemplado el derecho de "Defensa".

Posteriormente, en la Constitución de 1841, en su título XVI "Declaración de los derechos y garantías del pueblo y de los salvadoreños en particular" artículo 87, encontramos enunciado el "Derecho de Defensa" el cual era ejercido por el mismo imputado o por medio de su abogado o defensor y consistía básicamente en el derecho que tenía de incorporar ciertos elementos de prueba al proceso y de no declarar contra sí mismo ni contra sus parientes, pero en ningún capítulo de la citada Constitución el legislador, hace mención al Ministerio Público, esta fue dictada en San Salvador el 18 Febrero de 1841.

La Constitución de 1864, dictada los diecinueve días, de mil ochocientos sesenta y cuatro, en su título XIX "Derechos y deberes garantizados por la Constitución" en el artículo 92 recoge nuevamente la figura del "Derecho de Defensa" pero no ofrece mayores aportes en cuanto a la forma de su ejercicio tampoco se habla del Ministerio Público.

La Constitución de 1871 dada en el Palacio Nacional de San Salvador, a los 16 días del mes de Octubre, en el Título XIX de los derechos y deberes garantizados por la Constitución en su artículo 118, contempla el derecho de defensa, pero no ofrece nuevos aportes, pues la redacción del artículo es la misma, lo único que el legislador hizo fue transcribirlo; todavía no aparece contemplada la figura el Ministerio Público.

La Constitución de 1872, dictada en el Palacio Nacional a los nueve días del mes de noviembre de mil ochocientos setenta y dos, en su Título sección única derechos y deberes y garantías de los salvadoreño, en su artículo 36 contempla el derecho de defensa, que es una fiel transcripción del art. 118 de la Constitución de 1871.

La Constitución de 1880 emitida en el Palacio Nacional a los diez días del mes de febrero de mil ochocientos ochenta, reformando la emitida el día nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, en esta constitución sucede algo novedoso de hacer notar y es que a diferencia de las últimas constituciones citadas, como era el "Derecho de Defensa" ya en el título III sección única "de los derechos y garantías de los salvadoreños" no lo encontramos regulado, por lo que no se encuentra garantizado y al revisar los demás títulos de esta carta magna sucede lo

mismo, de igual manera en la Constitución de 1883, no encontramos regulado, en ningún artículo el derecho de defensa.

Posteriormente en el año de 1886, el trece de agosto de este año, se dicta otra Constitución, en la cual, en su título III del Poder Judicial, en el Art. 102, en el que figuran las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, encontramos la del numeral segundo, en el que nace a la vida jurídica salvadoreña, la figura del Procurador de Pobres, pero sin designarle funciones de igual manera, en esta Constitución, en ninguno de sus títulos, encontramos contemplado el Derecho de Defensa, como una garantía para el imputado.

En la Constitución de 1839 decretada el día veinte de enero, en su título IX se refiere al Ministerio Fiscal, que es lo mismo que el Ministerio Público, el Legislador crea el nacimiento a la vida jurídica del Procurador General de la República según lo que establece el Art. 130 ordinal primero, aunque, el legislador en esta disposición, aún se queda corto pues, todavía no le conceden atribuciones específicas sobre el Derecho de Defensa.

Posteriormente en la Constitución en 1944 que reformó la de 1939, en su Art. 129 (que en la numeración anterior correspondía el número 130), ya asigna atribuciones al Procurador General de la República, pero aún no son tan amplias, como para que este represente judicialmente a una persona de escasos recursos, o que sea incapaz.

Un año después, el día 29 de noviembre de 1945 se dicta el Decreto número 251, que es este le da vigencia a la Constitución de 1886, con varias reformas e introducciones; entre las que encontramos "Título XIII Ministerio Público", del artículo 148 al 152 que nos hablan del nombramiento, funciones y responsabilidades del señor Procurador General de la República, en su art. 150, es por medio del cual se le atribuye al "Procurador" la defensa, de las personas e intereses de los menores indigentes e incapaces.

Dicha atribución, se repite en la Constitución de 1950, dictada el siete de septiembre en su art. 100, numeral segundo, le da atribuciones al señor procurador que básicamente las podemos resumir en "Darle asistencia legal a todas las personas de escasos recursos económicos, y representar judicialmente en la defensa de su libertad individual" y en este mismo apartado se repite en la Constitución, de 1962 dictada en el salón de sesiones de la Asamblea Constituyente, Palacio Nacional, a los ocho días del mes de enero de 1962, decreto No. 6 en su art. 100, el cual consta de cuatro ordinales en los cuales se describen las funciones del Procurador, destacando las de velar por la Defensa de las personas de escasos recursos y por los menores y demás incapaces.

REGULACION LEGAL

La introducción legal se quiso hacer por medio de los Art. 62 Inc. Final y 63 literal b) Código Procesal Penal (Derogado), cuyos antecedentes los encontramos en el Código de Instrucción Criminal art. 54 Inc. 2°, que reza "...para ser defensor se necesita ser Abogado o Procurador...", 55 "...Siempre que el juez nombre de oficio al defensor elegirá al abogado o procurador de su residencia...tendrán cuidado de conferirlos equitativamente entre abogados y procuradores sin recargarles su trabajo. El art. 110 del Código Procesal Penal vigente establece la figura del Defensor Público.

CREACION DE LA DEFENSORIA PUBLICA EN EL SALVADOR

La Defensoría Pública en El Salvador, nace, de hecho, en el año 1980, como un Proyecto Piloto, PATROCINADO CON FONDOS DE LA Agencia Estadounidense para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo la administración de la Procuraduría General de la República, ya que era el único organismo gubernamental con funciones similares de asistencia legal, pero en otras ramas del derecho; éste Proyecto se denominó "PROGRAMA DE ASISTENCIA JURIDICA AL IMPUTADO", y consistió en la contratación de un grupo pequeño de abogados, con la misión de brindar asistencia legal en la rama penal, a los imputados que lo solicitasen, pero limitado a los casos producidos en el Centro Judicial de San Salvador. Este Proyecto llegó a su fin en el año de 1982.

Hasta la promulgación de la Constitución de 1983, cualquier organización que brindara el servicio de asistencia legal en materia penal, lo hacía de hecho, como cualquier bufete popular, o como una Organización No Gubernamental, es decir, carente de respaldo oficial, carente de supervisión o de control de calidad. Fue hasta la entrada en vigencia de la nueva normativa constitucional, en donde se abren las puertas a la Procuraduría General de la República, para que pueda organizar, dirigir, controlar y ejecutar cualquier programa de asistencia penal; así el Art. 194 No. 2° de la Constitución de 1983 otorga al Señor Procurador General de la República la atribución de "...Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales...", esta facultad con el tiempo vino a convertirse en una restricción, sobre todo en la parte referente a los "...escasos recursos económicos...", como más adelante se explicará, pero que en la actualidad esta situación no constituye un obstáculo, puesto que en base a los principios de igualdad de partes que rigen en el proceso penal, la libertad misma como una de las garantías básicas de la Carta Magna, la garantía al derecho de defensa, la supresión de la defensa de oficio, e incluso la nueva denominación de la institución como Procuraduría General de la REPÚBLICA y no DE POBRES, con la misión de "...Velar por la defensa de la familia...", constituyen la base para no discriminar el otorgamiento del servicio a toda persona que lo

solicite, o no solicitándolo, sea requerido por el juez para la continuación de los procesos en que el imputado carezca de defensa técnica, sea por razones económicas o no. Hasta este momento, todo parecía marchar bien, pero en nuestro país muchas veces los entes jurídicos no son creados por falta de desarrollo en la Ley Secundaria, así hasta esa fecha no se habían producido las reformas correspondientes en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

En el año de 1986 se hecho a andar un nuevo proyecto financiado igualmente por la Agencia Estadounidense para el Desarrollo Internacional US-AID, denominado "INICIATIVAS DEMOCRATICAS, dentro del cual se encontraba el Sub-Proyecto "DEFENSA DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL", originado con la contratación de veinte defensores, que brindaban servicio de Asistencia

Penal a nivel nacional, pero con mayor incidencia en el área metropolitana de San Salvador, ellos componían lo que se dio en llamar del "Departamento de Defensoría Penal". Posteriormente en 1987 se quiso experimentar en la cobertura del servicio, y se amplió éste a toda la zona occidental del país, con la

contratación de nueve defensores más, que cubrieran Santa Ana, Sonsonate, Ahuachapán y La Libertad. Debido a los excelentes resultados obtenidos, los representantes de US-AID dieron el visto bueno para ampliar el servicio a nivel nacional, lo cual se hizo una realidad el 11 de febrero de 1991.

Durante dos años y medio más, el financiamiento del Departamento de Defensoría Penal, estuvo a cargo de la misma USAID, la cual, además de proporcionar los fondos para el pago de salarios, también lo hacía para capacitación, equipo de oficina, transporte y otros insumos; fue hasta 1993 cuando ya el Estado asumió la carga presupuestaria que significaba el pago de salarios y los gastos de funcionamiento. Al mismo tiempo que se produce la asignación de fondos por el gobierno, se reforma la Ley Orgánica del Ministerio Público el art. 33-B) en el sentido de incluir dentro de la estructura de servicio,

de la Procuraduría General de la República, el de Defensoría Pública; y además se producen las reformas al Código Procesal Penal, en los Art. 46, 62 y 63 Código Procesal Penal, otorgando la facultad al Procurador General de la

República por si o por medio de Defensores Públicos, ejercer la Defensa Técnica, todo ello acorde al precepto constitucional que garantiza la asistencia letrada a toda persona privada de su libertad desde el momento de las diligencias extrajudiciales.

A partir del 1 de septiembre de 1992 entró en vigencia el Reglamento sobre Práctica Jurídica, según Acuerdo Número 404 de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en la reforma del Art. 140 de la Ley Orgánica Judicial; en este acuerdo se dispone en el Art. 4 que una de las formas de cumplir con la Práctica Jurídica es "...verificando dos años de práctico jurídica en la Procuraduría General de la República..." y luego desarrolla la forma de verificarla, de ejercerla, de controlarla y de acreditarla. Esto dio como resultado el compromiso de la Institución de crear el Centro de Práctica Jurídica, el cual se logró con el apoyo de organismos internacionales; y en octubre de 1992 se inauguró dicha oficina, la cual en la actualidad continúa funcionando principalmente en el área penal dentro del Departamento de Defensoría Pública, pero con extensión a otras

unidades de la Institución, ya que el acuerdo 404 establece que dicha práctica jurídica debe realizarse en diversas áreas, incluyendo la labora, civil, mercantil. Actualmente cuenta con 645 practicantes inscritos de todas las facultades de derecho del país.

El primero de marzo del año 1995 entró en vigencia la Ley del Menor Infractor, para lo cual se especializo a un grupo de defensores públicos como medida necesaria frente a una ley innovadora por contener principios básicos del sistema acusatorio como, la oralidad, la inmediación de la prueba, la contradicción, y establece una serie de medidas alternativas al internamiento, igualmente propone salidas alternas al procedimiento, como por ejemplo la conciliación, y un trámite judicial ágil y de corto plazo. En la actualidad los 332 defensores públicos del país brindan una asistencia técnica integral, tanto en el proceso de adultos y menores.

RASGOS DE ACTUALIDAD

Dentro del desarrollo institucional no deben olvidarse una serie de logros y metas alcanzadas que en un principio se consideraron accesorias, pero que hoy en día son parte fundamental del funcionamiento: la Defensoría Pública de El Salvador, es una de las mejor desarrolladas de Centroamérica y el Caribe, cuenta con dos Bibliotecas, una convencional, de calidad difícil de superar, y otra electrónica que posee contenido de doctrina, normativas legales y jurisprudencia nacional. Igualmente se cuenta con un equipo completo de Radiocomunicación adquirido con donaciones internacionales.

Ventajoso ha resultado haber contado con aportes como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en materia de Derechos Humanos, con la cooperación del Gobierno de Suecia, y en Fortalecimiento Organizacional, Desarrollo y Capacitación por parte del Gobierno Español, esta última significó la preparación de cincuenta Defensores públicos en el manejo del Código Procesal Penal; se completó la instrucción de 50 Defensores Públicos mediante pasantías de contenido teórico-práctico desarrolladas en coordinación con el Consorcio formado por el Instituto de Estudios de Iberoamérica y Portugal, la Universidad de Salamanca y la Academia de Policía de Avila, en España. Este tipo de cooperación indudablemente ha sido determinante para el posicionamiento de la Defensoría pública en cuanto al desempeño técnico de sus funcionarios y la credibilidad que en el sector justicia y frente a la ciudadanía actualmente goza.

Ante la entrada en vigencia de los Nuevos Códigos Penal y Procesal Penal se experimento una total reorganización de la Unidad de Defensoría Pública, aplicando elementos proporcionados por la Reingeniería; la planificación estratégica de la nueva forma de trabajo, con el propósito de obtener el máximo grado de eficiencia y eficacia con los elementos que se cuenta. Se elaboraron los perfiles ocupacionales de los defensores, con ellos, se pretendió localizar las áreas de difícil desarrollo, así como los ajustes necesarios para alcanzar los mejores niveles de competitividad. Los 108 defensores que ya pertenecían a la unidad y los más de 200 nuevos defensores contratados de acuerdo al perfil fueron sometidos a intensas capacitaciones sobre el nuevo sistema penal.

Visionaria resulto la contratación de un buen número de investigadores, superior a los que posee cualquier otra Defensoría del área, así como de personas con conocimientos en materia penal que pasarán a convertirse en

Asistentes de los Defensores Públicos, etc. También hay que hacer notar que dentro de las nuevas corrientes integracionistas del mundo, la Defensoría Pública de El Salvador es miembro fundador de la recién formada "Confederación de Defensorías Públicas de Centroamérica" cuya sede es la Ciudad de Guatemala.

APLICACION DE LA NORMA ISO 9000 EN LA UNIDAD DE DEFENSORIA PUBLICA

Dentro del marco de la modernización del Estado, la Procuraduría General de la República es una de las pionera en empujar un cambio hacia la modernización, y ha sido la primera en iniciarlo dentro de las instituciones que conforman la administración de justicia en El Salvador.

Luego de finalizada la reestructuración de la Institución, incluida la Unidad de Defensoría Pública, se ha arrancado con un ambicioso proyecto con la finalidad de brindar la prestación de servicios de calidad a nuestros clientes, bajo la norma internacional ISO 900 (Normas para la administración y aseguramiento de la calidad), dentro de este servicio se han elaborado manuales de control de procedimientos del proceso penal, es decir, que todas las actuaciones de los miembros de la unidad de defensoría pública se documentan en controles previamente establecidos, sobretodo en el expediente que se lleva por caso, pudiendo ser verificado objetivamente el trabajo administrativo y técnico de los defensores públicos, esto permite llevar controles ordenados para medir la eficiencia, la eficacia y la calidad del servicio brindado. Para lograr la certificación en la prestación de servicios de calidad, se ha iniciado con las Procuradurías Auxiliares de San Salvador, Apopa, San Marcos, Soyapango y La Libertad, las cuales previamente se les fortaleció con recurso material, tecnológico y humano .

A esta fecha se ha realizado la auditoria de ajuste, la cual estuvo encaminada a identificar no conformidades dentro del sistema de calidad y modificar los procedimientos a través de la mejora continua; luego de la auditoria de ajuste vendrá la auditoria final de certificación. Ambas auditorias serán realizadas por empresas internacionales especializadas y con experiencia en la certificación de la prestación de servicios de calidad bajo la norma ISO 9000. Como resultado final, en el caso que la Unidad de Defensoría Pública se certifique, contaremos con manuales de procedimientos de control del proceso penal certificados bajo la norma ISO 9000, siendo el objetivo final el posicionamiento de la Defensoría Pública en El Salvador a través del servicio de calidad.